



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS
CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS,
PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA
AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PRESTEN EL SERVICIO
PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE, CON Y SIN
ITINERARIO FIJO, Y DE CARGA, UN SUBSIDIO FISCAL
EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/11/11
Publicación	2016/12/02
Vigencia	2016/12/03
Término de vigencia	2016/12/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5451 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta imperante llevar a cabo acciones eficientes que generen resultados de valor para alcanzar el desarrollo integral de la Entidad y sobre todo para responder oportuna y acertadamente a las demandas sociales; lo anterior como parte de los deberes que por mandato constitucional se imponen a la Administración Pública Estatal.

Las políticas públicas planteadas en esta administración, en materia de movilidad y transporte, se orientan a lograr el desarrollo integral del servicio público de transporte en la Entidad, a fin de garantizar las mejores condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio, así como impulsar la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público.

En efecto, un tema prioritario en las políticas públicas es el servicio público de transporte en el Estado y, por tanto, las acciones implementadas para lograr el desarrollo integral de dicho servicio se han encaminado a garantizar las mejores condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del mismo, así como impulsar la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público.

La eficacia de las acciones que permitan el desarrollo del servicio de transporte público en la Entidad, así como mejorar las condiciones en que se presta el mismo, requiere la participación activa de los prestadores del servicio y atender la necesidad de renovar y modernizar el parque vehicular estatal.





En este sentido, y conscientes de la situación económica que impera en la Entidad y la carga económica que representa la adquisición de los insumos necesarios para la prestación del servicio de transporte público, en esta administración se han implementado acciones de apoyo a este sector y se reconoce la importancia de dar continuidad a este tipo de acciones para generar las condiciones que garanticen seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de transporte en el estado de Morelos, y también para seguir impulsando la renovación y modernización del parque vehicular destinado a la prestación del servicio público en cita.

Por lo anterior, en la política social del Gobierno de la Visión Morelos que encabezo se incluyen acciones de apoyos económicos, a través de la figura del subsidio, que contribuyen de manera oportuna y puntual al desarrollo económico de la población y, en el caso concreto, se considera conveniente reiterar la aplicación de estímulos fiscales que se han venido otorgando durante la presente administración y hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para otorgar un subsidio fiscal en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y de sus accesorios.

En el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5080, segunda sección, se reconoce la importancia que representa la movilización y el transporte de las personas para el desarrollo de la Entidad y prevé en el Eje Rector número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", como uno de sus objetivos estratégicos, la modernización del transporte público concepto que comprende el mejoramiento del servicio de transporte público.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE, CON Y SIN ITINERARIO FIJO, Y DE CARGA, UN SUBSIDIO





FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal, a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga en el Estado, siempre que lo soliciten y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, gozarán, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos correspondientes, del subsidio fiscal que se otorga en virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

DISPOSICIÓN LEGAL	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO A OTORGAR
Art. 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, tratándose de:	
	- Vehículos modelos 2016- 2017	100%
	- Vehículos modelos 2014- 2015	
	- Vehículos modelos 2012- 2013	
	- Vehículos modelos 2010- 2011	90%
	- Vehículos modelos 2008-2009	80%
	-Vehículos modelos 2006-2007	70%
		60%
		50%





La aplicación del subsidio fiscal a que se refiere este artículo se sujetará a lo siguiente:

I. La aplicación del subsidio fiscal en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, solamente procederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de sustitución de vehículo por un modelo más reciente a aquél que se da de baja; siempre que se trate de vehículos de los modelos señalados en el cuadro del presente artículo;
- b) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de siniestro, en dictamen de pérdida total, siempre que se trate de vehículos de los modelos señalados en el cuadro del presente artículo, y
- c) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de robo, siempre que se trate de vehículos de los modelos señalados en el cuadro del presente artículo, y

II. En el supuesto a que se refiere el inciso a) de la fracción anterior, el vehículo deberá destinarse, cuando menos, seis meses al servicio de transporte público; en caso contrario, al momento de realizar el trámite de baja se deberá enterar el importe del subsidio fiscal aplicado, con excepción de que se actualice alguno de los supuestos indicados en los incisos b) o c) de esa misma fracción.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del mismo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos; acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como de la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga; emitida por la autoridad competente.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal solicitará a los interesados la exhibición de la documentación a que se refiere el párrafo anterior.





ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la referida Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, todas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de su respectivas competencias, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, en el caso de la Subsecretaría de Ingresos, registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo sólo es aplicable para los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO OCTAVO. El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo, solamente procederá cuando los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, se encuentren al corriente hasta el ejercicio fiscal de 2016 en el cumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales que les sean aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 16 de diciembre de 2016.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 11 días del mes de noviembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

